MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 280/2022

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGÍSTICA

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: EXP-2022-006491 - Solicitud de rescisión de Contrato N° 1/2020 con EXEC Consultores.

FECHA: 22/07/2022

A través del MEMORANDO GPL.UOC N°241/2022 de fecha 19 de julio de 2022, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicita opinión jurídica respecto a la procedencia de la terminación parcial por mutuo acuerdo del Contrato N°1/2020 del 25/05/2020 suscrito con la firma EXEC CONSULTORES, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 583de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Antecedentes

En el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N°100/2019 *"CONSULTORÍA PARA DISEÑO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL ALINEADO CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA ISO 14001:2015 PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – ID N°369.047",* el Directorio de la Institución por Resolución N°6, Acta N°16 de fecha 11/03/2020, resolvió adjudicar a la firma EXEC CONSULTORES, suscribiéndose en consecuencia, el Contrato N°1/2020 de fecha 25/05/2020.

El plazo de vigencia del contrato se estableció hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, y el plazo de prestación del servicio fue establecido en 12 (doce) meses contados a partir del 01/07/2020, de acuerdo con la orden de inicio del servicio, por lo que dicho plazo feneció en fecha 01/07/2021.

Posteriormente, debido a la pandemia del Covid 19, por Resolución N°6 Acta N°30 del 18/06/2021, el Directorio de la institución resolvió suspender temporalmente el Contrato N°1/2020 de fecha 25 de mayo de 2020, suscrito entre el Banco Central del Paraguay y la firma EXEC CONSULTORES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55° inciso c) de la Ley 2051/03, desde el 1 de abril de 2021 y hasta tanto estén dadas las condiciones para disponer el levantamiento de la suspensión a consideración del área administradora del Contrato.

En ese sentido, se ha emitido la Ley N° 6672/2021, donde en el artículo 246 se prohíbe iniciar nuevos llamados o suscribir contratos para obtener la certificación del Sistema de Gestión de Calidad o normas ISO (Organización Internacional de Normalización), por lo que la continuación de la ejecución del Contrato N°01/2020, a efectos de la consultoría previa requerida para dicha certificación, resulta inviable.

Al respecto, se realizó una consulta a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, a fin de determinar si la normativa citada aplicaría a la Norma ISO 14001:2015 de Sistemas de Gestión Ambiental, habiendo contestado dicha Institución por Dictamen N°64/21 de fecha 22 de julio del 2021 cuanto sigue: *"Por lo tanto, la contratación de Servicios de Auditoria para la Certificación de la Norma 14001:2015 – sobre sistemas de gestión ambiental, se encuentra dentro del alcance de la prohibición del Artículo 246 de la Ley N° 6672/2021".*

La prohibición en cuestión se mantuvo para el ejercicio fiscal 2022, en los términos del art. 249 de la Ley N°6.873/22 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022"*.

En consecuencia, por Informe GPL – DL N° 16/22 del 23/06/2022, el Departamento de Logística solicitó cuanto sigue: *"Por lo expuesto, ante esta situación de restricción en el 2022 de la contratación de la auditoría para certificar y sin tener indicios de que en el 2023 se permitirá, el Departamento de Logística, administrador del contrato, considera conveniente la rescisión por mutuo acuerdo"*.

Se observa que se cuenta con la conformidad del consultor, remitida por correo electrónico de fecha 22/06/2022, cuya copia del correo se adjunta y se solicita a la UOC las gestiones correspondientes.

Consideraciones

Cabe señalar que el contrato en cuestión permanece suspendido a la fecha, ante la imposibilidad de su ejecución, tornándose inviable el reinicio del mismo a efectos de la culminación de los trabajos pendientes que a continuación se detallan:

PARTE B: Capacitación.

Este componente del proyecto tiene por objetivo formar un equipo de facilitadores dentro del BCP que permita el mantenimiento y la mejora continua del Sistema de Gestión Ambiental según el modelo ISO 14001:2015.

El equipo de trabajo estará conformado por personas designadas pertenecientes al BCP, quienes, para el efecto, recibirán capacitación y entrenamiento por parte de EL CONSULTOR.

Los cursos de capacitación deberán contener como mínimo lo estipulado en el ANEXO DE CAPACITACIÓN, incluido más abajo en la presente Sección, referente a los siguientes cursos a desarrollarse en el local de EL BCP:

7.10 Desarrollo de cursos:

i. Curso sobre Sistema de Gestión Ambiental según Norma ISO 14001:2015 (12 horas de duración).

ii. Curso sobre Auditoría Interna del Sistema de Gestión Ambiental (12 horas de duración).

PARTE C: Auditoría

La norma ISO 14001 requiere la realización de una Auditoría Interna para verificar la implementación del Sistema de Gestión Ambiental diseñado. Para cumplir este requisito, el Consultor deberá realizar cuanto sigue:

7.11 Ejecución de la Auditoría Interna por parte de Auditores suministrados por EL CONSULTOR.

Esta modalidad contempla la ejecución de la Auditoría Interna por Auditores calificados pertenecientes a EL CONSULTOR, y la entrega de los Informes con los hallazgos detectados. Esta auditoría será acompañada por auditores de EL BCP (Auditores en formación mediante la capacitación).

Producto de esta fase: Informes de Auditoría Interna.

7.12 Acompañamiento durante la Pre-auditoría y Auditoría de Certificación.

Esta actividad incluye el acompañamiento durante la Pre-auditoría y Auditoría de Certificación, y el asesoramiento para la solución de posibles no conformidades detectadas en las mismas.

Producto de esta fase: Sistema implementado, BCP Certificado.

En primer lugar, cabe aclarar que la terminación del contrato por mutuo acuerdo, como forma de conclusión de los contratos administrativos, se encuentra prevista en el inciso "b" del artículo 57 de la ley N°2051/2003 de Contrataciones Públicas, estableciendo el art. 58 del mismo ordenamiento jurídico las circunstancias fácticas que deben configurarse para que las partes puedan optar por finalizar su relación contractual anticipadamente.

Al respecto, las partes – administración / proveedor o contratista, pueden convenir la extinción de alguna obligación específica o de todas, siempre y cuando se verifiquen lo siguientes extremos (Art. 58 de la Ley Nº 2051/03[1]):

a) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato.

b) Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato.

Analizando el caso que nos ocupa, resulta aplicable lo establecido en la norma legal que rige las contrataciones públicas, específicamente lo dispuesto en el artículo 58 antes citado, atendiendo que han surgido circunstancias imprevistas que tornan inviable la ejecución contractual, como la extinción de la necesidad de la prestación del servicio señalado.

Por su parte, conforme con lo mencionado entre los antecedentes, la firma EXEC CONSULTORES ha prestado su conformidad a la rescisión por mutuo acuerdo, según consta en el correo electrónico de fecha 22/06/2022.

Finalmente, la Gerencia de Patrimonio y Logística, en su Memorando GPL.UOC N°241/2022, remite un proyecto de acta de terminación por mutuo acuerdo, sobre el cual no tenemos observaciones de carácter legal que plantear, pudiendo ser suscripta por los funcionarios autorizados al respecto.

Esta posibilidad se encuentra prevista en la Ley N° 2051/03 *"De contrataciones Públicas"*, en el tercer párrafo del artículo 63 - convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, que expresamente dice: *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…".*

Conclusión

Por lo brevemente expuesto y con base en los fundamentos expresados, esta Unidad Jurídica no encuentra objeción alguna a la solicitud de terminación parcial por mutuo acuerdo del Contrato N°1/2020, por lo que elevamos el presente dictamen a su consideración.

Atentamente,

OSCAR MANUEL ACUÑA JARA Firmado digitalmente por OSCAR MANUEL ACUÑA JARA Fecha: 2022.07.27 16:35:23 -04'00' Analista Senior Departamento de Asuntos Jurídicos	Fabiola Patricia Palacios Duarte Firmado digitalmente por Fabiola Patricia Palacios Duarte Fecha: 2022.07.27 17:17:06 -04'00' Director Departamento de Asuntos Jurídicos	MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO Firmado digitalmente por MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO Fecha: 2022.07.26 13:24:51 -04'00' Gerente Unidad Jurídica

[1] Artículo 58 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas establece: Terminación por mutuo acuerdo. *Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.* (el subrayado es nuestro)